



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2012 – 00489 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total

---

Armenia, 27 mayo 2021.

### **Asunto a tratar**

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales.

### **Consideraciones**

1. De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (pág 199-200 doc 3), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (Doc 01, fl 6).
2. El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág 72-73 doc 17).
3. Por ende se decretará la terminación de este proceso.
4. Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
5. De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
6. Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán y dejará a disposición.
7. Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8. Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).
9. Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación incluida las costas procesales.

**SEGUNDO:** Cancelar la medida de embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos, que se llegaren a desembargar por cualquier causa a los comunes ejecutadas, instaurado por el Banco Colpatria S.A., que se tramita en el Juzgado séptimo civil municipal de Armenia en el departamento del Quindío, comunicado mediante el 0277 del 7 de febrero de 2013 (fl 14 doc 2).

**TERCERO:** No oficiar al Juzgado séptimo civil municipal de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, por cuanto la medida no surtió efectos (fl 17 doc 02).

**CUARTO:** Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario deducido el mínimo legal vigente, que devenga la ejecutada victoria Eugenia Restrepo como empleada de la universidad del Quindío, comunicado mediante el 0278 del 7 de febrero de 2013 (fl 14 doc 2).

**QUINTO:** No oficiar al pagador de la universidad del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior, por cuanto la medida no surtió efectos (fl 16 doc 02).

**SEXTO:** Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de los cánones de arrendamiento que percibe la ejecutada Victoria Eugenia, siendo arrendatario Luis Carlos Rodríguez, ubicado en el apartamento 402 del conjunto Residencial Providencia, comunicado mediante el 0279 del 7 de febrero de 2013 (fl 14 doc 2).

**SEPTIMO:** Oficiar al arrendatario Luis Carlos Rodríguez, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**OCTAVO:** Cancelar para este proceso la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-61924, denunciado como de propiedad de la señora victoria Eugenia Restrepo Ríos con cedula 41.915.733, comunicado mediante el 1877 del 4 de mayo 2017 (fl 38 doc 2).

La medida fue aclarada sobre la cuota parte del 50%de propiedad de la demandada victoria Eugenia Restrepo Ríos con cedula 41.915.733 sobre el bien inmueble, la aclaración fue comunicada mediante el 0220 del 13 de febrero 2018 (fl 63 doc 2).

**NOVENO:** Comunicar al Municipio de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación y costas procesales, en consecuencia, la medida cautelar que estaba vigente para este proceso finaliza su vigencia y pasa para el:

1. Proceso: Jurisdicción coactiva – Impuesto predial
2. Radicado: Sin radicado.
3. Ejecutante: Municipio de Armenia nit 8900004643
4. Ejecutado: Victoria Eugenia Restrepo Ríos con cedula 41.915.733

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-61924, denunciado como de propiedad de la señora victoria Eugenia Restrepo Ríos con cedula 41.915.733 , comunicado mediante el 1877 del 4 de mayo 2017 (fl 38 doc 2).

La medida fue aclarada sobre la cuota parte del 50%de propiedad de la demandada victoria Eugenia Restrepo Ríos con cedula 41.915.733 sobre el bien inmueble, la aclaración fue comunicada mediante el 0220 del 13 de febrero 2018 (fl 63 doc 2)..

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

**DECIMO:** Oficiar la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral octavo anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral Noveno anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de la entidad.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**DECIMO PRIMERO:** Cancelar la medida de embargo del remanente del producto de lo embargado a la común ejecutada Victoria Eugenia Restrepo Ríos con cedula 41.915.733 dentro del proceso de Jurisdicción coactiva que surca en el Municipio de Armenia en el departamento del Quindío, comunicado mediante el 1793 del 30 de agosto 2018 (fl 73 doc 2).

**DECIMO SEGUNDO:** Oficiar al Municipio de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral décimo primero anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de la entidad.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**DECIMO TERCERO:** Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados Victoria Eugenia Restrepo Ríos con cc 41.915.733 y Gloria Newmer ríos Vallejo con cc 24.474.235, tengan depositados en cuentas corrientes, cuenta de HORRO , cdt en el establecimiento financiero Financiera juriscoop de la ciudad de Armenia en el departamento del Qundio, comunicado mediante el 155 del 31 de enero 2020 (fl 92 doc 2).

**DECIMO CUARTO:** Oficiar a la Financiera juriscoop de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral décimo tercero anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de la entidad.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**DECIMO QUINTO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO SEXTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO SEPTIMO:** Archivar el proceso.  
/Egh

Se notifica por estado 28 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ee5f50e187288658e52b4fb4b0000f10e69921c485e804b7d3f05d3c994ba16**

Documento generado en 27/05/2021 11:17:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**